

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563

Popayán, siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2009 00155 00
ACCIONANTE: ELVIO DARIO ARDILA FULLI
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO
Auto N° 1312

INICIA INCIDENTE DESACATO

Mediante escrito recibido por este Despacho el día 6 de septiembre de 2021 suscrito por el señor ELVIO DARIO ARDILA FULLI presenta solicitud de iniciar incidente desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por cuanto afirma no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 31 de marzo de 2009.

Frente al escrito presentado se tiene que éste despacho **solamente** se pronunciará en lo relacionado con lo relacionado con la solicitud de pago de ayudas humanitarias, teniendo en cuenta que tal reclamación se enmarca dentro de la orden de tutela de éste despacho, tal como así lo indicó el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 4 de septiembre de 2018,¹ al decidir la consulta del auto interlocutorio N° 1070 del 6 de agosto de 2018.

Es preciso señalar que respecto de las solicitudes de iniciarse incidente de desacato por los derechos a la vivienda y restitución la cual le fue “negada”, y frente al conocimiento de la existencia de las acciones de tutela radicadas con el número 190013105003 20150038900 en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, y la radicada con el número 190013333008 2018 00199 00 en el Juzgado Octavo Administrativo de Circuito de Popayán, se ordenará remitir copia del escrito presentado con el fin de que lo consideren lo pertinente.

Ahora bien, la sentencia proferida por éste despacho el día 31 de marzo de 2009, resolvió:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos a la igualdad, la dignidad humana, la ayuda humanitaria, a la vivienda, a no sufrir tratos crueles, a la familia, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y la vida en condiciones dignas, al señor ELVIO DARIO ARDILA FULLI y a su grupo familiar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.

SEGUNDO:- ORDENAR a la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a dar inicio a los trámites necesarios para continuar garantizándoles en forma oportuna, al actor y a su grupo familiar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada, la atención humanitaria de emergencia a que tengan derecho de conformidad con la ley, hasta tanto desaparezcan las condiciones que en el momento no les permiten procurarse el autosostenimiento en forma digna

TERCERO:.- DISPONER que la Acción Social podrá establecer las condiciones reales para determinar si el actor y su grupo familiar, reúnen o no las calidades para continuar ostentando el carácter de desplazados y disfrutando de los beneficios respectivos. Las decisiones que al respecto se tomen deberán observar en todo caso el debido proceso.

¹ Folios 77 a 83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563

(...)"

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor ELVIO DARIO ARDILA FULLI, en aplicación del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se dará inicio al incidente de desacato en contra del Doctor **HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ** en calidad DE **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA** y de la DOCTORA **MAREILA BURGOS NEGRETTE** en calidad de **Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria** de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por el presunto incumplimiento a la orden judicial proferida mediante fallo de tutela 31 de marzo de 2009, dentro del asunto en cita.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- REMITIR COPIA de la solicitud presentada ante este despacho por el señor ARDILA FULLI al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, para lo de su competencia dentro de la tutela radicada con el número 19001310500320150038900 y al Juzgado Octavo Administrativo de Popayán dentro de la radicada con el número 190013333008 2018 00199 00.

2.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Doctor **HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ** en calidad DE **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA** y de la DOCTORA **MAREILA BURGOS NEGRETTE** en calidad de **Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria** de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela 31 de marzo de 2009.

3.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días al Doctor **HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ** y de la DOCTORA **MAREILA BURGOS NEGRETTE**, para que ejerzan su derecho a la defensa.

4.- ADVERTIR al Doctor **HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ** y a la DOCTORA **MAREILA BURGOS NEGRETTE**, que el desacato a un fallo de Acción de Tutela podrá hacerlos acreedores a sanciones de orden disciplinario y/o penal.

5.- TRAMÍTESE el incidente conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., dando aplicación en lo pertinente al Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFÍQUESE este auto a los funcionarios vinculado, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
Juez

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza
Juez Circuito
004
Juzgado Administrativo
Cauca - Popayan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d55fe40a8e936868f69c9cb07e238adcd25bb274937ef1b07b512e9417a3133

Documento generado en 07/09/2021 03:06:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>